



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 46020-2021

# Resolución Directoral

N° 313 -2021-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 25 MAR. 2021

## VISTO:

El escrito de fecha 23.03.2021 presentado por ROMUALDA LEYVA SALAS VDA. DE CUEVA identificada con DNI N° 15625015, solicitando la rectificación del error material incurrido en la Resolución Administrativa N° 032-AG-GRL.DRAL/ATDRB del predio signado con código N° 11683, acompañando su documento nacional de identidad, la partida de matrimonio al consignarse solamente el nombre de su cónyuge don VICENTE CUEVA VEGA en la referida resolución, asimismo solicita la suspensión del derecho de uso de agua por motivos de salud, manifestando que por el periodo de seis (6) meses no va hacer uso del agua en su predio, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 210.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y el artículo 210.2 señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 032-2005-AG-GRL.DRAL/ATDRB de fecha 25.02.2005, se otorgó licencia de uso de agua superficial para uso agrario al administrado y dice "46. VICENTE CUEVA VEGA";

Que, en la resolución referida, se ha consignado solamente a uno de los cónyuges de la sociedad conyugal y dice "46. VICENTE CUEVA VEGA"; debe decir "a favor de la sociedad conyugal conformada por don VICENTE CUEVA VEGA y doña LEYVA SALAS DE CUEVA ROMUALDA"; como se corrobora de la copia de la Partida de Matrimonio de fecha 15 de mayo de 1992 y de la copia del certificado literal de la Partida 01044611 del predio rural Araya Grande y Huerto Mayorca Araya Grande N° de Parcela 75 con CC 11683 Proyecto Araya Grande, Distrito y Provincia de Barranca, departamento de Lima, atendiendo que la presente rectificación del error material no tiene incidencia en el fondo de lo resuelto en la resolución materia de autos, en consecuencia, es procedente la rectificación del error material incurrido en dicha resolución;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, asimismo, la administrada solicita se suspenda el uso de agua por seis (6) meses, por motivos de salud, manifestando que por dicho periodo no va hacer uso del agua en su predio, sustentando su pedido con copia de la receta expedida por el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (Ex Mogrovejo), además de contar con (86) años de edad conforme se corrobora de su documento nacional de identidad;

Que, el numeral 6. del artículo 57° de la mencionada Ley, establece que es obligación de los titulares de licencia de uso, dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado;

Que, evaluado el expediente administrativo referente a la suspensión temporal de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, se advierte que se encuentra acreditada la identidad del solicitante, mediante la copia del DNI (Folio 01); además, adjunta la copia del certificado literal de la Partida 01044611 del predio rural Araya Grande y Huerto Mayorca Araya Grande N° de Parcela 75 con CC 11683 Proyecto Araya Grande, Distrito y Provincia de Barranca, departamento de Lima; así mismo, el predio de código catastral N° 11683 (02763) cuenta con licencia de uso de agua superficial otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 032-2005-AG/GRL.DRAL/ATDR.B, de fecha 25.02.2005;

Que, en consecuencia, la solicitud cuenta con los requisitos mínimos necesarios, para la suspensión temporal, y en cumplimiento a la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y lo dispuesto mediante el numeral 6 del artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos – (Obligaciones de los titulares de licencia de uso), que señala: ***"Dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado"***; por lo tanto, corresponde suspender temporalmente la licencia de uso de agua superficial, otorgada a favor de Vicente Cueva Vega, mediante la Resolución Administrativa N° 032-2005-AG-GRL.DRAL/ATDRB de fecha 25.02.2005, por un plazo de SEIS (06) meses, esto es desde el 01 de abril de 2021 hasta el 31 de setiembre de 2021;

Estando a la opinión del Área Legal según Informe Legal N° 014-2021-ANA-AAA-CF/AL-LMZV, de fecha 24 de marzo de 2021, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Rectificar el error material contenido en la Resolución Administrativa N° 032-2005-AG-GRL.DRAL/ATDRB de fecha 25.02.2005, de conformidad a



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, así como al siguiente detalle:

**Dice:**

(...) "46. VICENTE CUEVA VEGA", (...)

**Debe decir:**

(...) "a favor de la sociedad conyugal conformada por: don VICENTE CUEVA VEGA y doña LEYVA SALAS DE CUEVA ROMUALDA identificada con DNI N° 15625015", (..)

**ARTÍCULO 2°.-** En todo lo demás de su contenido de la Resolución Administrativa N° 032-2005-AG-GRL.DRAL/ATDRB de fecha 25.02.2005, dejar subsistente.

**ARTICULO 3°.-** **Suspender** temporalmente la licencia de uso de agua superficial, contenida en la Resolución Administrativa N° 032-2005-AG-GRL.DRAL/ATDRB de fecha 25.02.2005, por un plazo de SEIS (06) meses, esto es desde el 01 de abril de 2021 hasta el 31 de setiembre de 2021 y **Disponer**, que una vez cumplido el plazo de suspensión temporal, continuará vigente la licencia de uso de agua superficial otorgada.

**ARTICULO 4°.-** **Disponer**, que el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA), realice la inscripción de la rectificación del error material, y la suspensión temporal del derecho, resuelto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 5°.-** **Disponer** que la Administración Local de Agua Barranca se encargue de verificar y fiscalizar el cumplimiento de la suspensión temporal del derecho resuelto en este acto administrativo, **bajo responsabilidad**.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar la presente resolución a LEYVA SALAS DE CUEVA ROMUALDA, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Pativilca y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



CC.  
Archivo  
LEYM/lmzv

**Ing. Luis Enrique Yampufé Morales**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza  
Autoridad Nacional del Agua